



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)232 85 25 ext. 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**5 de octubre de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral De Primera Instancia
<b>Demandante:</b>	Fredy Alonso Serna Tobón
<b>Demandada:</b>	Edificio Boulevard De Caracas P.H. COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20220056600</b>
<b>Asunto:</b>	Emplaza

### **Antecedentes procesales:**

El 2 de diciembre de 2022 se presentó la demanda (anexo 002).

El 17 de enero de 2023 se admitió la demanda (anexo 004).

El 17 de enero de 2023 se notificó la demanda a COLPENSIONES (anexo 005).

El 3 de febrero de 2023 COLPENSIONES dio respuesta a la demanda y si bien fue notificada por el despacho, no se advierte constancia de recibido o de lectura del mensaje previo a la contestación, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente.

El 28 de febrero de 2023, se dio notificada por conducta concluyente a COLPENSIONES, se admitió la respuesta y se requirió a la parte demandante para que procediera a acreditar los tramites de notificación del EDIFICIO BOULEVARD DE CARACAS PH. (anexo 012).

El 26 de mayo de 2023, la parte actora solicitó se fije audiencia, toda vez que ya transcurrió el termino de notificación y contestación de la demanda establecido en el D.806/2020. (anexo 015).

El 8 de junio de 2023, el Despacho procedió a estudiar las notificaciones realizadas por la parte demandante encontrando que ésta se realizó a la dirección física de la demandada, cuenta con el recibido del señor Ricardo Callejas que de acuerdo con el certificado de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, es el representante legal del Edificio “Boulevard de Caracas” P.H, es el señor Ricardo León Callejas Herrera.(anexo 003, pág. 23); sin embargo no se aportó el formato de **“citación para diligencia de notificación personal”**, simplemente le indican que se hace en cumplimiento del art. 8 de la ley 2213 de 2022. (anexo 008) y la allega el 1° de marzo de 2023, es la misma que se aportó en el anexo 008, en razón a lo anterior, se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar conforme se le indicó en el auto admisorio de la demanda (anexo 017)

El 11 de julio de 2023, la parte actora solicitó se fije fecha de audiencia (anexo 018).

El 12 de julio de 2023, se requirió a la parte demandante para que aportara la constancia del formato de notificación “citación para diligencia de notificación personal” (anexo 019).

El 13 de julio de 2023, la parte demandante aportó la constancia de notificación con el formato de “citación para diligencia de notificación personal”, con la trazabilidad del mensaje donde se evidencia la anotación realizada por la empresa de correos “por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada”. (anexo 020).

El 23 de agosto de 2023, se requirió a la parte demandante para que adelantara la notificación de “citación por aviso”, con la advertencia que, si no comparece dentro de los diez días siguientes a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le designara curador para la Litis. (anexo 021).

### **Consideraciones**

La parte demandante el 8 de septiembre de 2023 aportó la constancia de notificación con el formato de “citación por aviso”, además la trazabilidad del mensaje donde se evidencia la anotación realizada por la empresa de correos, “por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada”, con la advertencia que, si no comparece dentro de los diez días a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le nombrara curador para la Litis. Sin embargo, a la fecha no se ha notificado del proceso. (anexo 022).

Por lo anterior y dado que el representante legal del Edificio “Boulevard de Caracas” PH no ha comparecido a notificarse pese haberse remitido la citación para diligencia de notificación personal y la citación por aviso de conformidad con lo establecido por el art. 29 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 16 de la ley 712 de 2001, en concordancia con el art.108 del CGP, procédase por secretaría al emplazamiento del “Edificio Boulevard de Caracas” P.H conforme lo establece el art. 10° de la ley 2213 de 2022, publicando en el registro Nacional de emplazados TYBA la información remitida; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Si el demandado no compareciere al proceso, se procederá a nombrar Curador Ad-litem, para que lleve la representación judicial de las emplazadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

### **RESUELVE:**

**EMPLAZAR** al “Edificio Boulevard de Caracas”, conforme lo establece el art. 10° de la ley 2213 de 2022, publicando en el registro Nacional de emplazados TYBA la información remitida; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**

**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff472cdbed08c0fc710c8e7f6ba233b2d01a8041b3160d0689c4332f223c3aae**

Documento generado en 05/10/2023 09:47:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**